RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022).

REF: NUL MAT CAT 2022-00316.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DE 27 DE ABRIL DE 2022.

El Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, declaró nulo el matrimonio que celebraron LUIS FERNANDO GACHA SÁNCHEZ y SONIA MERCEDES PEÑARETE ORTIZ y una vez confirmado por el Tribunal Superior Eclesiástico Único de Apelación para Colombia, remitió a la jurisdicción de familia copia de lo pertinente a efectos de ordenar su ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. VIII del Concordato, y lo señalado en el art. 4° de la Ley 25 de 1.992.

La supracitada Ley establece que una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia, o Promiscuo de Familia, según el lugar donde queda ubicado el domicilio de los cónyuges, decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Ley, esta ***JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;***

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, decretó la nulidad del matrimonio celebrado entre LUIS FERNANDO GACHA SÁNCHEZ y SONIA MERCEDES PEÑARETE ORTIZ.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías respectivas para que inscriban al margen del registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, el decreto de nulidad del matrimonio.

TERCERO: COMPULSAR las copias que sobre ésta actuación soliciten los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, luego de haberse cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
Tel: 3423489
Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1248b9569696b740d4ea813afbf5e4ffea865355676498bf57a2f157abdcc3e**

Documento generado en 26/04/2022 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica